



RESOLUCIÓN
EXENTA N° : 000268

MATERIA : RESUELVE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
"PROYECTO ESCOMBRERA",
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD
COMERCIAL ESCOMBRERA REC-
METALPLAS LTDA.

Rancagua, 19 NOV 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de Marzo de 1994, en el D.S. N°40 de 30 de Octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de Agosto de 2013; el D.S. N°8 del 3 de Febrero de 2014 que modifica el D.S. N°40/2014 del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de Marzo de 2014; el D.S. N° 63 del 6 de octubre de 2014 que modifica el D.S. N° 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de Marzo de 2014; el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
2. El Dictamen N°27.856 del 14 de Junio de 2005 de la Contraloría General de la República, que precisa los criterios a tener en cuenta para las modificaciones de actividades o proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
4. La consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), relacionada con el proyecto denominado "Proyecto Escombrera", de fecha 19 de Noviembre de 2014, presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
5. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto Escombrera" de la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 19 de Noviembre de 2014 presentada por el proponente, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, los siguientes:
 - a. Que, el proyecto se ubicará en un Predio Camino a Doñihue s/n, Sector Los Suspiros, Parcela N° 37. El terreno, colinda al Sur con el cauce del Río Cachapoal y al Norte con la Carretera a

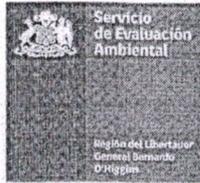


Doñihue, emplazado en la Ribera Norte del Rio Cachapoal y perteneciente a la comuna de Rancagua;

- b. Que, el presente proyecto busca desarrollar las acciones ambientales necesarias para un óptimo manejo de los residuos sólidos industriales inertes generados en la comuna de Rancagua y sus alrededores. Este programa, se establecerá a partir de las condiciones y características de los residuos industriales sólidos inertes depositados en vías públicas, predios particulares y los generados por las actividades de construcción y demolición, lo anterior establecerá los requerimientos necesarios para el manejo de los residuos industriales sólidos inertes.
- c. Que, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur para la zona de la escombrera serán:

Vértices	ESTE	NORTE
V1	334.300	6.216.100
V2	334.200	6.215.800
V3	334.600	6.215.700
V4	334.700	6.215.100

- d. Que, de acuerdo al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, el área donde se realizará el proyecto se encuentra en parte en una zona con riesgos de inundación R3. No obstante a lo anterior, el acopio y la escombrera propiamente tal se realizarán fuera de la zona de riesgo por inundación (R3), por lo cual no es impedimento de realizar la actividad. Esto se realizará en la zona AR-1 de valor rural y silvoagropecuaria que no restringe el desarrollo de la actividad;
- e. Las acciones y medidas contenidas en el programa de gestión son las siguientes:
- Se gestionará el manejo de los residuos industriales sólidos inertes bajo los estándares normativos de los sistemas internacionales de gestión ISO 14.001 del 2004.
 - Se gestionarán los riesgos y peligros de todos los procesos y operaciones, como también la salud ocupacional de todos los trabajadores, bajo los estándares normativos de los sistemas internacionales de gestión OHSAS 18001 del 2007.
 - Se dará cumplimiento a todos los requerimientos y exigencias legislativas nacionales ambientales, sanitarias y municipales.
 - Se prohibirá estrictamente el ingreso de cualquier tipo de residuo, que no corresponda a la clasificación ni características propias de los residuos industriales sólidos inertes
 - El ingreso de los camiones será en un horario diurno, esto es de 8:00 a 18:30 horas de lunes a sábado.
 - Se apoyará la labor educativa de los distintos establecimientos educacionales y entidades públicas mediante visitas guiadas a la Escombrera.
 - Se evaluarán todos los aspectos ambientales generados por las actividades de operación de la empresa y se elaborará un programa ambiental para controlar todos aquellos impactos, que resulten significativos o medianamente significativos, para dar cumplimiento a la legislación vigente.
 - Se solicitará a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, un registro con todas las empresas inmobiliarias, que se encuentren realizando actividades y proyectos, con la finalidad de ofrecer nuestros servicios, para el manejo de los escombros inertes, que generen dichas actividades.
- f. Que, el proyecto a grandes rasgos, consulta el relleno de materiales con escombros inertes, de manera de generar escombreras transversales, en distintas fases y cotas finales de sello. Este proyecto contempla un relleno de bloques de 25 metros de ancho, en orden programado.



- g. Que, en cuanto a la temporalidad y capacidad de recepción y/ o disposición de los residuos inertes o escombros, considerando la superficie a ocupar de 7 hectáreas aproximadamente, se señala que se recepcionarán 2 camiones diarios en una primera etapa y cuyo tonelaje no excederá las 40 toneladas diarias de escombros evaluando la factibilidad de potenciales clientes. Por lo tanto, semanalmente serán 240 toneladas, 960 toneladas mensuales, por lo que a un año calendario serán alrededor de 11.520 toneladas de disposición de escombros.
- h. Que, en función de lo anterior, la capacidad de la escombrera es de 561.449, 13 m³ para una vida útil de 15 años, con un volumen de acopio de 11.250 m³ por año y de 240 m³ semanal.
- i. Que, previo al ingreso de los vehículos con carga a la escombrera, los residuos sólidos inertes serán revisados para verificar si contienen algunos materiales incompatibles con la operación de la escombrera. Aquellos residuos que no son escombros, restos de construcción y tierra serán depositados en contenedores y retirados a través de empresas de transporte del rubro correspondiente, que posea autorización de la Autoridad Sanitaria. Los escombros o materiales de construcción serán depositados de manera homogénea, mediante la utilización de un cargador frontal o una retroexcavadora, nivelando el terreno. El área de trabajo será apisonada con un rodillo compactador y humedecida por camión aljibe, lo anterior para lograr una mayor firmeza y consistencia del terreno y minimizar la emisión de material particulado. Una vez que se logre alcanzar la cota deseada, la zona será cubierta con una capa de tierra vegetal para luego plantar árboles que estabilicen el área, privilegiando especies endémicas.
- j. Que, respecto al flujo de camiones, el titular cuenta con camiones propios que pueden trasladar escombros, pero sin embargo, los usuarios de las escombreras o clientes deberán trasladar sus escombros en sus camiones, los cuales deberán cumplir las disposiciones legales con autorizaciones sanitarias respectivas para dichos efectos, lo cual será exigido al ingreso del recinto. Por lo tanto, se estima que el flujo de camiones será de 2 al día, 12 semanal, 48 al mes y 576 al año.
- k. Todos los vehículos de carga, que se dirijan a disponer residuos industriales sólidos inertes a nuestras áreas de disposición final, deberán presentar la siguiente documentación antes de ingresar:
- Identificación del conductor.
 - Resolución Sanitaria que autoriza al transporte de este tipo de residuo
 - Posteriormente, se le indicará al conductor a través del personal interno, el área en donde se debe depositar el material. Los residuos inertes serán dispuestos finalmente en forma homogénea, mediante la utilización de un cargador frontal o retroexcavadora, esto permitirá ir nivelando el terreno, el área de trabajo será apisonada con un rodillo compactador y humedecida por un camión aljibe, para lograr una mayor compactación y densidad del terreno, eliminando también las emisiones de partículas sólidas.
 - Al salir de las instalaciones de la escombrera, se hará entrega al conductor, de un comprobante de acuerdo al orden de ingreso, que será registrado en dicho comprobante.
 - Durante las operaciones, se almacenarán todos los documentos y registros operativos, de manera de acceder rápidamente a la información y esté dispuesta a todas las Autoridades y Organismos competentes.
 - Registro mensual del volumen de residuos sólidos industriales inertes.
 - Registro mensual del volumen de residuos sólidos asimilables a domiciliarios derivados a Rellenos Sanitarios.
 - Resoluciones Sanitarias de todos los vehículos que transporten residuos sólidos.
 - Certificado y registros de disposición final de residuos.



- Resolución Sanitaria emitida por la Autoridad competente y permisos municipales.
 - Copia de los permisos otorgados a terceras personas por parte de la Autoridad Sanitaria.
 - Registro de mantenimiento de maquinaria y vehículos livianos, copia de documentación de cada vehículo en oficina.
 - Informes semestrales de gestión, de ser requeridos por la Autoridad Sanitaria.
- l. No se almacenarán materias primas, sólo se realizará un manejo y saneamiento de escombros y residuos inertes de la construcción e industrias. El proyecto corresponde a una solución ambiental de acopio y disposición de este tipo de residuos.
- m. Que, para las operaciones de la actividad se necesitan implementar instalaciones e infraestructura, que faciliten las labores del personal y recepción de visitantes, estas consistirán en:
- Un Baño químico portátil
 - Un Contenedor de oficina, baño y ducha.
 - Zona de estacionamiento con una capacidad para diez vehículos.
 - Instalación para red de agua potable.
 - Instalación para suministro eléctrico.
 - Portería para acceso restringido de fibra de vidrio de 2 x 3 m²
 - Contenedores para disponer temporalmente otros materiales y residuos.

Lo respectivo a soluciones sanitarias y manejo de residuos asimilables a domésticos se tramitará sectorialmente con la SEREMI de Salud de la Región para su respectiva autorización

- n. Que, tal como se mencionó anteriormente, los residuos que se manejarán corresponden a los residuos sólidos industriales inertes generados en la comuna de Rancagua y sus alrededores. Este programa, se establecerá a partir de las condiciones y características de los residuos industriales sólidos inertes depositados en vías públicas, predios particulares y los generados por las actividades de construcción y demolición, lo anterior establecerá los requerimientos necesarios para el manejo de los residuos industriales sólidos inertes.
- o. Considerando que la comuna de Rancagua fue declarada zona saturada por material Particulado de acuerdo al Decreto Supremo N° 7 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el diario oficial el 27 de marzo de 2009, y además se establece mediante el D.S. N° 15/2013, el Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle Central en donde incluye a la comuna de Rancagua, es que el titular, y como una forma de minimizar las emisiones de polvo en suspensión a la atmósfera, el camino de acceso a la escombrera y los frentes de trabajo se humectarán diariamente mediante la utilización de un camión aljibe, así como también se exigirá el encarpe de todos los camiones que ingresen al recinto o desde de sus destinos.
- p. Que, el proyecto no considera la explotación e intervención de recursos bióticos dado que el lugar ya está intervenido.
2. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. En función de lo expresado, se configuran los siguientes aspectos:



Dado lo anterior, comunico a usted que el “**Proyecto Escombrera**” presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental puesto que no tipifica en el literal o) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos, específicamente en lo configurado en el literal o.8) respecto a sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. Lo anterior, se sustenta en que el proyecto a desarrollar, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, contempla la disposición de los residuos inertes o escombros, en una superficie de 7 hectáreas aproximadamente que no excederá las 40 toneladas diarias de escombros, lo cual no configura en lo establecido en el literal anteriormente señalado del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el “**Proyecto Escombrera**”, de fecha 19 de Noviembre de 2014, presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, puesto no tipifica en el literal o) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos, específicamente en lo configurado en el literal o.8) respecto a sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. Lo anterior, se sustenta en que el proyecto a desarrollar, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, contempla la disposición de los residuos inertes o escombros, en una superficie de 7 hectáreas aproximadamente que no excederá las 40 toneladas diarias de escombros

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia; en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Carmen Ximena Azua Nilo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



QUINTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SÉPTIMO: Cumplo con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del "**Proyecto Escombrera**", presentada por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,




VALERIA ZÚÑIGA PÉREZ
Directora Regional (PT)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría Comisión de Evaluación

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



Destinatario:

Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, Avenida Manuel Montt N° 2990, Rancagua

C.c.:

- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Jefe de la Macro Zonal Centro, Superintendencia de Medio Ambiente, Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, Miraflores N°178, Piso 3, Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso "**Proyecto Escombrera**", de fecha 19 de Noviembre de 2014, presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda.
- Archivo y publicación Reservorio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Gobierno
de Chile

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555
Fono: 072 - 2335300
Rancagua,
www.seremi6.redsalud.gob.cl

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04360 - - -

ING.VPA
2.015/04/027

RANCAGUA, 29 ABR 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud N° 141 de fecha 029 de Mayo de 2.014 y solicitud N° 231 de fecha 22 de Abril de 2.015, presentada por **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA, R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Azucenas N° 0102, de la Villa Siempre Unidos, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la cual solicita Autorización de Funcionamiento de Relleno Sanitario para ESCOMBROS, a ejecutarse en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m.; Resolución Exenta N° 00268 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, emitido por El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que da cuenta que la actividad en comento No debe ser evaluada en el marco del S.E.I.A., Resolución Exenta N° 3.071/15, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Particular, Resolución Exenta N° 4.065/15, emitida por esta Autoridad Sanitaria, mediante la cual se autoriza la explotación del citado proyecto; Oficio Ordinario N° 429/14, emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante el cual se da cuenta, que la instalación del Relleno para Escombros, No contempla la extracción de áridos del Río Cachapoal, Contrato de Arriendo, de fecha 11 de Febrero de 2.015, entre **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA** y D. FRANCISCO ANTONIO BOBADILLA EVRARD; para realizar el Rellenamiento con la finalidad de recuperar el suelo y protección de la ribera Norte del Río Cachapoal.

CONSIDERANDO:

Lo informado por la Unidad Control Ambiental del Departamento Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en visita de de fiscalización efectuada, que los Sistemas Particulares de Agua Potable y Aguas Servidas Domesticas se encuentran funcionando normalmente, además, da la existencia de caseta en altura, instalaciones administrativas y baños para los trabajadores y en consideración a lo constatado se procederá a conceder la Autorización de Funcionamiento para la actividad de Disposición Final de Escombros, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 79° y 80° del Código Sanitario; los numerales 22 y 25 del Artículo único del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1.989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confiera el Decreto Ley N° 1 de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1.979, y el Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **AUTORIZÁSE**, desde el punto de vista sanitario la disposición de residuos, correspondientes a materiales inertes de la construcción, sin basura ni residuos domiciliarios, en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m., Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme al Proyecto "**ESCOBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**", R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5.

2° **PROHÍBESE Estrictamente**, la disposición de cualquier otro tipo de residuos, distintos de los considerados en el proyecto, especialmente:

- Residuos Peligrosos, caratulados en el Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.
- Residuos líquidos, como restos de pinturas, aceites, solventes o aguas residuales.
- Residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo.
- Restos de ramas, residuos vegetales o alimentos.
- Lodos Orgánicos, ya sea provenientes de Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas y/o Plantas de Tratamiento de RILES.
- Residuos Hospitalarios.

3° **DEJASE ESTABLECIDO** que la actividad deberá ejecutarse en las siguientes condiciones:

- La recepción del material de relleno será permanentemente controlado, por lo que todo camión deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará la carga, resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados, además, los datos requeridos en dicha Caseta serán registrados y almacenados en archivos, y podrán ser solicitados por los Organismos competentes.
- Todo camión, que ingrese al recinto a disponer residuos, deberá mantener un documento entregado por la empresa, que indique la siguiente información:
 - Empresa transportista.
 - Placa patente del camión.
 - Cantidad y tipo de material transportado.
 - Fecha de viaje.
 - Origen de la carga
- Antes de la disposición del material, deberá existir una zona de inspección, junto a la zona de acopio final, donde también se verificará la calidad del material, especialmente en vehículos con carga sospechosa.
- En el caso que la carga sea rechazada, en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen (generador), para realizar una disposición en lugar autorizado. En estos casos, la empresa deberá registrar todos los datos del vehículo y características de la carga, procediendo a informar a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en forma inmediata.

- Se deberán adoptar medidas para el control de emisiones de material particulado (polvo). Para este efecto, entre otras medidas, se deberá mantener el acceso permanentemente nivelado, estabilizado y en buenas condiciones generales. Además, tanto el camino interior como los de acercamiento al Relleno, deberán mantenerse húmedos con riego periódico, tantas veces como sea necesario, para evitar levantamiento de polvo.
- La carga de los camiones que ingresan, deberá estar cubierta con lona o carpas con faldón de 3 caras, que impida la dispersión de partículas y caída de escombros.
- Será obligación la permanencia de coleros (con sus respectivos Equipos de Protección Personal en base al riesgo de exposición) durante las faenas de disposición de material, cuya cantidad deberá ser tal que se garantice la asistencia y seguridad de todos los choferes de los vehículos, que simultáneamente dispongan en el terreno, aspecto sobre el cual esta Autoridad Sanitaria mantendrá constante vigilancia.
- La operación de cualquier equipo como cargador frontal, retroexcavadora, camión aljibe u otro, deberá ser realizado por conductores que cuenten con las respectivas Licencias de Conducir al día.
- La velocidad máxima de circulación al interior de la Planta, deberá ser de 15 km/hr., verificando, además, la vigencia del permiso de circulación y revisión técnica de los camiones.
- Los camiones no realizarán ningún tipo de mantenimiento en el área de rellenamiento. Para la manutención preventiva de los equipos y maquinarias, se deberá considerar la utilización de los servicios de empresas externas, quienes deberán realizar sus labores fuera de las instalaciones de la empresa.
- Para la ejecución se contará como mínimo, con la siguiente maquinaria y equipos:

Retroexcavadora o Cargador Frontal.	1
Rodillo Compactador.	1
Camión Aljibe.	1

- Para las labores de Relleno del Terreno, se trabajará de Lunes a Sábado de 08:00 a 18:30 horas.
- Las instalaciones existentes consistentes en: caseta de inspección en altura, contenedor metálico para oficina administrativa, instalaciones de baños y vestidor para los trabajadores, deberán ser complementadas con un baño químico portátil a instalar en el frente de trabajo cuando la distancia a los servicios existentes exceda los 75 metros, el que deberá ser aseado diariamente y cuantas veces sea necesario.
- Los residuos del tipo domiciliario, que generen los trabajadores del pozo deberán ser dispuestos en contenedores con tapa, los cuales serán retirados a lo menos 2 veces por semana por parte de la Municipalidad correspondiente.
- A fin de prevenir la presencia de vectores de interés sanitario, especialmente roedores, se deberá desarrollar un plan periódico (mensual) de desratización, por empresa autorizada por esta Seremi de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins u otra SEREMI de Salud del país, la que deberá emitir los certificados correspondientes, debiéndose mantener éstos en la Administración y a disposición de las Autoridades pertinentes.

- La actividad deberá contar con un sistema permanente de vigilancia y mantener constantemente el cierre perimetral de a lo menos un metro ochenta centímetros de altura, a fin de evitar de manera eficaz el ingreso de personas extrañas al recinto, además, de señalética, que advierta a la población vecina sobre la prohibición y los riesgos de ingresar al predio.
- Para el manejo y control de eventos de incendios, deberán contar de acuerdo a lo establecido en el D.S. 594/99, con extintores tipo ABC/PQS, todos ellos certificados, y todo el personal deberá ser capacitado en el uso y manejo de éstos.
- Al personal a cargo de las faenas se le debe capacitar en materia de Prevención de Riesgos, capacitación que deberá ser impartida por profesionales idóneos al efecto. En ellas se le informará a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a la faena, condiciones y acciones inseguras, procedimiento de accidente de trabajo, además, de los cursos propios que realiza la Mutualidad a la que se encuentren afiliados.
- Los trabajadores deberán estar afiliados a alguno de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, Sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, estableciéndose procedimientos específicos de trabajo para: conductores, señaleros, controladores de ingreso de carga, distribuidores de carga y Jefe de la Faena.
- Se deberá dar cumplimiento al derecho, establecido en el Artículo 21° del D.S. N° 40 de 1.969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social a saber sobre los riesgos de la actividad que realiza, por lo que el personal deberá ser instruido en relación con los procesos, operación y riesgos involucrados.
- El personal deberá contar con Equipos de Protección Personal e infraestructura que exige el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de trabajo D.S. N° 594/99 del MINSAL en su Artículo 53°, existiendo registro de la entrega.

4° ORDÉNASE a la solicitante, enviar semestralmente a esta Seremi de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, un informe que contenga, entre otras, la siguiente información:

- Estado de recuperación del rellenamiento, en términos del volumen de material recibido y superficie rellenada.
- Descripción de las medidas y actividades realizadas para dar cumplimiento al plazo de recuperación del terreno.
- Todas las medidas de control sanitario y ambiental aplicadas.
- Superficie de forestación alcanzada, según programa de trabajo presentado.

5° ORDÉNASE a la solicitante informar y enviar a esta Autoridad Sanitaria, con a lo menos seis meses de anticipación El Plan de Cierre y Abandono del Proyecto, sobre el resultado final de la recuperación de los terrenos, para lo que deberá describir las actividades realizadas y adjuntar informes de los Organismos competentes, teniendo presente, que el terreno nivelado no podrá exceder la cota del terreno no explotado una vez asentado, dejando la superficie lo más regular posible.

6° PREVIÉNESE también al solicitante la responsabilidad de obtener, los permisos correspondientes, que otros Organismos con competencia en la materia deban otorgar.

7° PREVIÉNESE a "ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA", en su calidad de operador de

la recuperación del predio, que esta Resolución Exenta, será válida mientras cumpla con la normativa vigente y estén vigentes los respectivos permisos de la I. Municipalidad de Rancagua, o de otras instituciones con competencia en el tema.

8° LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO a la presente Resolución, será fiscalizado y supervisado por Funcionarios del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

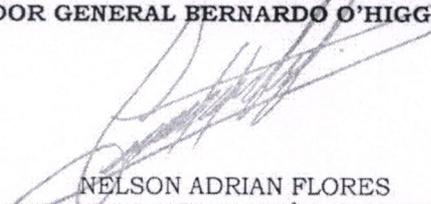
9° TÉNGASE PRESENTE que el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y demás normativa de competencia de esta Secretaría será fiscalizado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria, y de constatarse su incumplimiento, ello será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.

10°.- COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11°.- CONTRÓLESE el pago del arancel respectivo, por la Unidad correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA
UNIDAD SALUD OCUPACIONAL
ARCHIVO



ING.VPA
2.015/08/010

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555
Fono: 072 - 2335300
Rancagua,
www.seremi6.redsalud.gob.cl

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13120

RANCAGUA, 11 AGO 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud N° 0380 de fecha 07 de Agosto de 2.015, presentada por la Empresa **ESCOBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA, R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Azucenas N° 0102, de la Villa Siempre Unidos, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la cual solicita Autorización de Funcionamiento de Relleno Sanitario para ESCOMBROS, a ejecutarse en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m.; Resolución Exenta N° 00268 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, emitido por El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que da cuenta que la actividad en comento No debe ser evaluada en el marco del S.E.I.A., Resolución Exenta N° 3.071/15, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Particular, Resolución Exenta N° 4.065/15, emitida por esta Autoridad Sanitaria, mediante la cual se autoriza la explotación del citado proyecto; Oficio Ordinario N° 429/14, emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante el cual se da cuenta, que la instalación del Relleno para Escombros, No contempla la extracción de áridos del Río Cachapoal, Contrato de Arriendo, de fecha 11 de Febrero de 2.015, entre **ESCOBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA** y D. FRANCISCO ANTONIO BOBADILLA EVRARD; para realizar el Rellenamiento con la finalidad de recuperar el suelo y protección de la ribera Norte del Río Cachapoal.

CONSIDERANDO:

1.- Planteamiento de EMPRESA **ESCOBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Autorización Sanitaria para la Disposición Final de Arenas de Descartes y Escorias de Fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos.

2.- La necesidad, por parte de **ESCOBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**, de contar con una Resolución Exenta que lo faculte para Disponer en forma final Arenas de Descartes y Escorias de Fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos.

3.- Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4.- Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 79° y 80° del Código Sanitario; los numerales 22 y 25 del Artículo único del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1.989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confiera el Decreto Ley N° 1 de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1.979, y el Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE** a la **EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA, R.U.T. N° 76.341.143 - 5**, para la disposición final de Arenas de Descartes, Escorias y Restos de Ladrillos Refractarios de Fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, provenientes de la actividad industrial o comercial, en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD DE RANCAGUA**, pertenecientes a la **EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA, R.U.T. N° 76.341.143 - 5**, en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km. 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas U.T.M. 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462.00 m.s.n.m.; Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme al Proyecto "**ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**", R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es D. **CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5**.

2.- **PARA CONTROLAR** el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal del Departamento Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, podrá practicar la inspección de las instalaciones, de las Plantas Recuperadoras, de los registros de actividades, de los elementos auxiliares y equipos de protección personal.

3.- **LA AUTORIZACIÓN** que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución de las labores, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

4.- **CUALQUIER MODIFICACIÓN** que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5.- **PREVIÉNESE** también al solicitante la responsabilidad de obtener, los permisos correspondientes, que otros Organismos con competencia en la materia deban otorgar.

6.- **PREVIÉNESE** a "**ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**", en su calidad de operador de la recuperación del predio, que esta Resolución Exenta, será válida mientras cumpla con la normativa vigente y estén vigentes los respectivos permisos de la I. Municipalidad de Rancagua, o de otras instituciones con competencia en el tema.

7.- **LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO** a la presente Resolución, será fiscalizado y supervisado por

Funcionarios del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

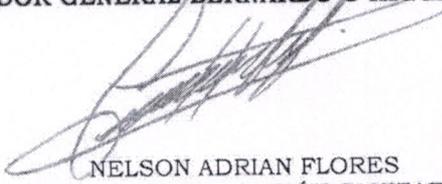
8.- TÉNGASE PRESENTE que el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y demás normativa de competencia de esta Secretaría será fiscalizado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria, y de constatarse su incumplimiento, ello será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.

9.- COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10.- CONTRÓLESE el pago del arancel respectivo, por la Unidad correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**


NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA
UNIDAD SALUD OCUPACIONAL
ARCHIVO



ING.VPA
2.015/08/010

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555
Rancagua
Fono: 072 - 335300
www.seremi6.redsalud.gob.cl

13121---

RESOLUCION EXENTA N°: _____

RANCAGUA, 11 AGO 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud N° 0380 de fecha 07 de Agosto de 2.015, presentada por la Empresa **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**, R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es **D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO**, R.U.N. N° 20.038.407 - 5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Azucenas N° 0102, de la Villa Siempre Unidos, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la cual solicita Autorización, para; Acopiar, Procesar y Recuperar Arenas de Descartes de Fundiciones, Escorias Ferrosas, Fierros, Alambres, Chatarra, Cartones y Plásticos, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, a ejecutarse en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m.; Resolución Exenta N° 00268 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, emitido por El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que da cuenta que la actividad en comento No debe ser evaluada en el marco del S.E.I.A., Resolución Exenta N° 3.071/15, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Particular, Resolución Exenta N° 4.065/15, emitida por esta Autoridad Sanitaria, mediante la cual se autoriza la explotación del citado proyecto; Oficio Ordinario N° 429/14, emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante el cual se da cuenta, que la instalación del Relleno para Escombros, No contempla la extracción de áridos del Río Cachapoal, Contrato de Arriendo, de fecha 11 de Febrero de 2.015, entre **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA** y D. FRANCISCO ANTONIO BOBADILLA EVRARD; para realizar el Rellenamiento con la finalidad de recuperar el suelo y protección de la ribera Norte del Río Cachapoal, los Artículos N° 1°, 3°, 9°, 67° , 80° y 81° del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L N° 725 de 1.967; los Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, el cual Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; ; Ord. N° 9B/1093 de fecha 26 de Febrero del 2002 del Sr. Subsecretario de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

1.- Planteamiento de EMPRESA **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Autorización Sanitaria para Acopiar, Procesar y Recuperar Arenas de Descartes de Fundiciones, Escorias Ferrosas, Fierros, Alambres, Chatarra, Cartones y Plásticos, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos.

2.- La necesidad, por parte de EMPRESA **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**,

de contar con una Resolución Exenta que lo faculte para acopiar, procesar y recuperar Arenas de Descartes de Fundiciones, Escorias Ferrosas, Fierros, Alambres, Chatarra, Cartones y Plásticos, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos.

3.- Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4.- Qué de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, y,

T E N I E N D O P R E S E N T E:

El Decreto Supremo N° 148/03 del MINSAL, Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000 MINSAL las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de O'Higgins,

R E S U E L V O:

1.- **AUTORIZÁSE** a la **EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA, R.U.T. N° 76.492.860 - 1**, para recibir Arenas de Descartes de Fundiciones, Escorias Ferrosas, Fierros, Alambres, Chatarra, Cartones y Plásticos, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, para su posterior Acopio, Procesamiento y Recuperación, provenientes de la actividad industrial o comercial, en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, pertenecientes a la **EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA, R.U.T. N° 76.492.860 - 1**, ubicada en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km. 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas U.T.M. 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m.; Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cuyo Representante Legal es **D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5**, de acuerdo a los antecedentes entregados.

2.- **PROHÍBESE ESTRICTAMENTE**, la disposición final en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, de los Residuos Sólidos Industriales NO Peligrosos, descritos en el punto 1 y de cualquier otro tipo de residuos, distinto al considerado en la solicitud presentada.

3.- **PARA CONTROLAR** el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal del Departamento Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, podrá practicar la inspección de las instalaciones, de las Plantas Recuperadoras, de los registros de actividades, de los elementos auxiliares y equipos de protección personal.

4.- **LA AUTORIZACIÓN** que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución de las labores, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

5.- **CUALQUIER MODIFICACIÓN** que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la

autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

6.- **EL INCUMPLIMIENTO** por parte de la Empresa, de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada, si las circunstancias así lo aconsejaren.

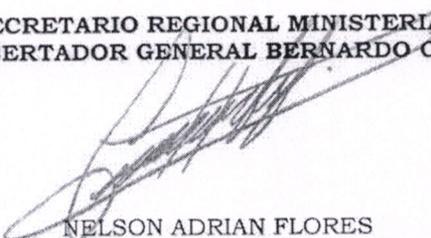
7.- **LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

8.- **COMINÍQUESE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9.- **CONTRÓLESE** el pago del arancel respectivo, por la Unidad correspondiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**


NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
UNIDAD SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA
ARCHIVO



Secretaría Regional Ministerial de Salud
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Departamento Acción Sanitaria
 Unidad Control Ambiental
 Coronel Santiago Bueras N° 555
 Rancagua
 Fono: 072 - 335300
www.seremi6.redsalud.gob.cl

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13122 - SA

ING.VPA
 2.015/08/010

RANCAGUA, 11 AGO 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud N° 0380 de fecha 07 de Agosto de 2.015, presentada por la Empresa **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA, R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Azucenas N° 0102, de la Villa Siempre Unidos, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la cual solicita Autorización, para la ejecución del **"El Plan de Manejo Para La Recepción de Materiales de Construcción de Asbesto - Cemento No Friables"**, a ejecutarse en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m.; Resolución Exenta N° 00268 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, emitido por El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que da cuenta que la actividad en comento No debe ser evaluada en el marco del S.E.I.A., Resolución Exenta N° 3.071/15, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Particular, Resolución Exenta N° 4.065/15, emitida por esta Autoridad Sanitaria, mediante la cual se autoriza la explotación del citado proyecto; Oficio Ordinario N° 429/14, emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante el cual se da cuenta, que la instalación del Relleno para Escombros, No contempla la extracción de áridos del Río Cachapoal, Contrato de Arriendo, de fecha 11 de Febrero de 2.015, entre **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA** y D. FRANCISCO ANTONIO BOBADILLA EVRARD; para realizar el Rellenamiento con la finalidad de recuperar el suelo y protección de la ribera Norte del Río Cachapoal.

CONSIDERANDO:

Lo informado por la Unidad Control Ambiental del Departamento Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en visita de fiscalización efectuada, que los Sistemas Particulares de Agua Potable y Aguas Servidas Domesticas se encuentran funcionando normalmente, además, de la existencia de caseta en altura, instalaciones administrativas y baños para los trabajadores y en consideración a lo constatado se procederá a conceder la Autorización para la actividad de Disposición Final de Materiales con Contenido de Asbesto No Friable, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189/05 del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Y ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, Decreto Supremo N° 656/2.000, que Prohíbe el Uso del Asbesto en Productos y su modificación establecida

mediante Decreto N° 17/09, ambos del Ministerio de Salud, Circular 15 AF N° 29 de fecha 23 de Mayo de 2.003 del Ministerio de Salud, que instruye en relación al Retiro y Eliminación de Elementos Fabricados con Asbesto - Cemento; lo establecido en los Artículos 3°, 9° y 178° del Código Sanitario, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725/67; las facultades que me confiera el Decreto Ley N° 1 de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1.979, y el Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de dicha Secretaría de Estado, Of. Ord. N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2.002 del Sr. Subsecretario de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

01°.- **AUTORÍZASE**, desde el punto de vista sanitario, "El Plan de Manejo para la Recepción y Disposición Final de Materiales de Construcción de Asbesto - Cemento No Friables", en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, las cuales estarán, sin basura ni residuos domiciliarios, en Camino a Doñihue, Km 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m.; Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme al Proyecto "ESCOMBRERA GREEN WORLD".

02°.- **ORDENÉSE A ESCOMBRERA GREEN WORLD** a dar cumplimiento al "El Plan de Manejo para la Recepción y Disposición Final de Materiales de Construcción de Asbesto - Cemento No Friables", el cual comprende las siguientes actividades para la recepción y disposición final de materiales de construcción asbesto - cemento No friable, en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, considerado en la solicitud presentada.

2.1.- RECEPCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE ASBESTO CEMENTO NO FRIABLES:

La **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, adoptará las medidas de seguridad necesarias para el manejo de los materiales de Asbesto - Cemento No friables. Los materiales se recepcionarán solamente cuando lleguen encapsulados, es decir, envueltos en plásticos de a los menos 80 µm de espesor u otro tipo de envoltorio o encapsulado, pero de características similares o de mejor calidad, y con sus respectivas etiquetas. En caso de utilizar otro sistema deberá ser resistente de manera, que los residuos no se destruyan al ser descargados en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**.

En el ingreso a la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, realizará el registro de los residuos en el sistema de control y pesaje con la siguiente información:

- ☒ Nombre del generador de los residuos, (Procedencia).
- ☒ Dirección del Generador.
- ☒ Placa patente del vehículo, que trae los residuos.
- ☒ Nombre del conductor.
- ☒ Empresa a la que pertenece el vehículo.
- ☒ Peso bruto del vehículo.
- ☒ Peso tara.
- ☒ Peso neto.
- ☒ Hora de ingreso y salida del vehículo.
- ☒ Tipos de vehículo.
- ☒ Marca, modelo, año.

2.2.- PESAJE:

Una vez registrado el vehículo se realizará el pesaje del vehículo en las instalaciones de la **ESCOBRERA GREEN WORLD**, todo ello dependiendo de las características del vehículo de transporte, de las rutas de acceso, que entregue una mayor condición de seguridad y menores externalidades ambientales.

2.3.- TRANSPORTE:

El transporte de materiales de construcción asbesto - cemento no friable, deberá ser realizado por empresas de transportes autorizadas por la Autoridad Sanitaria para prestar dicho servicio, que permita la carga, transporte y descarga de materiales con asbesto - cemento sin su rompimiento.

2.4.- CRITERIOS DE RECHAZO:

Los criterios de rechazo, que deberá aplicar la **ESCOBRERA GREEN WORLD** corresponden a los siguientes:

- ❑ Deberá rechazar la recepción de residuos con asbesto de tipo Friable.
- ❑ Deberá rechazar la recepción de los materiales de construcción de asbesto - cemento no friable, que sean transportados por empresas, que no cuenten con la respectiva autorización de transporte emitida por la Autoridad Sanitaria.
- ❑ Deberá rechazar la recepción de cargas de materiales de construcción de asbesto - cemento no friable, que no sean acompañadas por la Resolución de Autorización de Disposición Final de Residuos consistente en material de Asbesto - Cemento No Friable emitida por la Autoridad Sanitaria.
- ❑ Deberá rechazar la recepción de materiales de construcción de asbesto - cemento no friable, que no de estricto cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución N° 5.081 de 1.993 de la SEREMI de Salud Región Metropolitana.
- ❑ Deberá rechazar la recepción de materiales de construcción de asbesto - cemento, que lleguen dañados, (friables), o sin él encapsulamiento o en calidad de escombros. **Se reitera, que estos residuos no deben ser considerados escombros de construcción.**

En caso, que la **ESCOBRERA GREEN WORLD**, rechace algún vehículo por las causales indicadas deberá dar aviso de este hecho a esta Autoridad Sanitaria vía correo electrónico a victor.pena@redsalud.gob.cl y susana.sanchez@redsalud.gob.cl, identificando la empresa generadora, la empresa transportista, además, de la fecha y la causa del rechazo.

2.5.- MÉTODO DE DISPOSICIÓN FINAL:

Una vez al interior de la **ESCOBRERA GREEN WORLD**, se procederá a la descarga del material de construcción de asbesto - cemento no friable, utilizando eslingas y una pluma o excavadora en le eventualidad, que los vehículos no posean descarga automática.

Por lo anteriormente expuesto, la disposición final de material será en áreas a definir de acuerdo al avance de la de disposición de residuos y guardando especial cuidado de no interferir con la normal operación de la **ESCOBRERA GREEN WORLD**.

Una vez realizada la descarga del material de construcción de asbesto - cemento no friable, no se mezclaran con escombros, finalizando su manejo con la aplicación diaria al cierre de la jornada, quedando estrictamente prohibido, que se deje material de asbesto - cemento sin cobertura de un día para otro.

Para este efecto, una vez, que los pallets se encuentren descargados sobre los residuos, se procederá a esparcir y mezclar los pallets hacia los residuos utilizando Bulldozer D8, igualmente durante la descarga de las planchas éstas serán humectadas con agua a baja presión.

Los vehículos utilizados en la descarga deberán ser lavados en el frente de trabajo utilizando una estación de lavado o camión aljibe.

2.6.- IDENTIFICACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN:

El sector destinado a la co - disposición de materiales de construcción de asbesto - cemento no friables, se localizará en la parte posterior de la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, para lo cual se construirán y habilitarán zanjas, tal como se describe en el Plan de Manejo presentado y que es parte de esta autorización.

2.7.- PERSONAL DE TRABAJO INVOLUCRADO EN LA ACTIVIDAD:

Los puestos de trabajo, que se encontrarán posiblemente expuestos a asbesto por la descarga de los materiales de asbesto - cemento no friable corresponden a:

- ☒ Operador de Bulldozer D8.
- ☒ Operador de Truck Dumaper.
- ☒ Operador de pluma o excavadora.
- ☒ Personal de aseo.

2.8.- PERSONAL DE TRABAJO INVOLUCRADO EN LA ACTIVIDAD:

Todos los trabajadores de la **ESCOMBRERA GREEN WORLD** y quienes se encuentren destinados a las estas actividades, utilizarán en todo momento y de forma obligatoria los siguientes Equipos de Protección Personal acordes al riesgo, tales como:

- ☒ Casco de seguridad.
- ☒ Calzado de seguridad.
- ☒ Lentes de seguridad con protección UV.
- ☒ Protección respiratoria de máscara con filtro de polvo, (P100 o similar).
- ☒ Overol.
- ☒ Indumentaria reflectante.

2.9.- POGRAMA DE CAPACITACIONES:

Se deberá capacitar y entrenar de forma permanente a todos los trabajadores de la **ESCOMBRERA RANCAGUA** y los contratistas, que disponga para manipular materiales, que contengan asbesto - cemento sobre los riesgos, que involucran su manejo y se hará hincapié en los riesgos por exposición al asbesto y sobre su uso, mantención y limpieza de los EPP, (incluyendo capacitación práctica sobre pruebas de hermeticidad, colocación y retiro de buzo desechable, etc.).

Las capacitaciones y entrenamiento deberán ser dictados por Expertos en Prevención de Riesgos, de manera de entregar conocimientos técnicos junto con motivar a los trabajadores para su aplicación, transmitiéndoles los beneficios o consecuencias, que conllevan para la salud y seguridad de los trabajadores el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas. Se recuerda a la empresa **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, puede solicitar apoyo a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, para estas materias como Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, al que actualmente se encuentra afiliado.

2.10.- PROGRAMA DE VIGILANCIA:

Los trabajadores destinados a estas actividades, (operadores de equipos, conductores internos y externos y personal de aseo), se incluirán en el programa de vigilancia de **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, en conjunto con la Mutual de Seguridad.

2.11.- MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD:

PROHIBICIONES BÁSICAS:

- ❑ Prohibido el transporte de personas en pick - up de vehículos o maquinarias.
- ❑ Prohibido fumar y hacer fuegos.
- ❑ Prohibido cazar y dañar la fauna.
- ❑ Prohibido el adelantamiento de vehículos pesados o maquinarias en cuesta.
- ❑ Prohibido el uso de celulares mientras se conducen vehículos.
- ❑ Prohibido el tránsito de vehículos y persona en áreas o zonas no permitidas.
- ❑ Prohibido el ingreso de vehículos en deficientes condiciones mecánicas o sin documentación al día.
- ❑ Prohibido ingresar a sectores de disposición de residuos, frente de trabajo activo.
- ❑ Prohibido retirar objetos de los residuos.
- ❑ Los contenedores de los vehículos recolectores deberán ser sellados y no tener filtraciones, con la finalidad de evitar el escurrimiento de los mismos en las inmediaciones de la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, así como en la vía pública.

OBLIGACIONES BÁSICAS:

- ❑ Máxima precaución por caminos internos.
- ❑ 30 Km. /hrs. velocidad máxima vehículos pesados.
- ❑ 40 Km. /hrs. velocidad máxima vehículos livianos.
- ❑ Uso obligatorio de cinturón de seguridad en la conducción de vehículos.
- ❑ Uso obligatorio de luces en la conducción de vehículos.
- ❑ Preferencia vehículos con carga.
- ❑ Respetar las señalizaciones viales.
- ❑ Conducir vehículos o maquinarias, sólo con la Licencia específica para ello.
- ❑ Todos los trabajos deberán estar autorizados y planificados.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD:

- ❑ Precaución en bordes de taludes, transitar siempre acompañado.
- ❑ Utilizar siempre los Equipos de Protección Personal de acuerdo al riesgo expuesto.
- ❑ En caso de disponer cargas o techumbre de asbesto - cemento no friables, éstos deberán estar indicados en la báscula y mantener las condiciones sanitarias exigidas por la SEREMI de Salud Región de O'Higgins.
- ❑ Realizar el mantenimiento periódico de los equipos, (filtros).
- ❑ Informar en Portería o al Jefe de Turno, las situaciones de emergencias identificadas u otras.

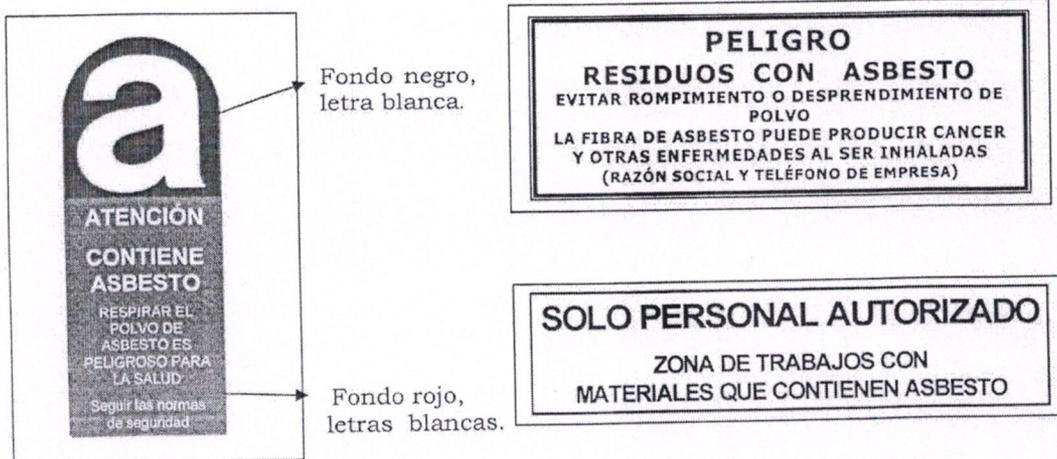
03°.- **ORDENÉSE A ESCOMBRERA GREEN WORLD**, acreditar dentro de los próximos 30 día, contados desde la fecha de emisión de la presente Resolución Exenta, tanto el listado de los trabajadores posiblemente expuestos a Asbesto, indicando el nombre completo, N° de R.U.N. de cada uno de ellos y datos del respectivo empleador. También, deberá acreditar la incorporación de estos al "Programa de vigilancia de Salud por Exposición a Asbesto",

del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, al que se encuentre actualmente adherido. Esta documentación deberá ser presentada en la Oficina de Partes, ubicada en calle Coronel Santiago Bueras N° 555, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua y dirigida a la Unidad de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos, con una copia de la presente Resolución.

04°.- ORDENÉSE A ESCOMBRERA GREEN WORLD, acreditar dentro los próximos 30 días, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución, un Plan de contingencia, que se haga cargo de cualquier situación de contingencia incluyendo volcamiento de un vehículo en el acceso al frente de trabajo. Caída de material, entre otros, esta documentación deberá ser presentada en la oficina de Partes, ubicada en calle Coronel Santiago Bueras N° 555, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua y dirigida a la Unidad de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos, con una copia de la presente Resolución.

05°.- TÉNGASE PRESENTE por ESCOMBRERA GREEN WORLD, que deberá dar cumplimiento a la Ley N° 20.123, que regula el Trabajo de Régimen de Subcontratación para el personal, que opera la maquinaria pesada de empresas subcontratadas, si corresponde.

06°.- Los residuos de asbesto - cemento no friable, que se reciban en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, deberán estar señalizados con la siguiente etiqueta:



07°.- La empresa ESCOMBRERA GREEN WORLD, deberá descartar el uso del Truck Dumper para la descarga de materiales de asbesto - cemento no friable.

08°.- TÉNGASE PRESENTE, por **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, que deberá mantener un Sistema de Registro, que permita realizar el control de todos los residuos con asbesto - cemento no friable, que rechace y que reciba en la **ESCOMBRERA GREEN WORLD**, de manera de verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Los registros, deberán ser mantenidos de manera tal, que puedan ser consultados fácilmente en caso de ser requeridos durante las inspecciones, que lleve a cabo esta Autoridad Sanitaria.

09°.- ORDÉNASE a la solicitante informar a esta Autoridad Sanitaria, con a lo menos seis meses de anticipación al cierre del proyecto, sobre el resultado final de la disposición final de materiales de construcción de asbesto - cemento no friable, para lo que deberá describir las actividades realizadas y adjuntar informes de los organismos competentes.

010°.- PREVIÉNESE también al solicitante la responsabilidad de obtener, los permisos correspondientes que otros organismos con competencia en la materia deban otorgar.

011°.- PREVIÉNESE a ESCOMBRERA **SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**, en su calidad de operador de la recuperación del predio, que esta Resolución Exenta, será válida mientras cumpla con la normativa vigente y estén vigentes los respectivos permisos de la I. Municipalidad de Rancagua, o de otras instituciones con competencia en el tema.

012°.- LA AUTORIZACIÓN, que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución de las labores, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda

013°.- LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización, que por este acto se aprueba.

014°.- TÉNGASE PRESENTE, QUÉ EL INCUMPLIMIENTO por parte de la Empresa, de cualesquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionada en base a lo caratulado en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para revocar, en cualquier momento, la Autorización otorgada, si las circunstancias así lo aconsejaran.

015°.- CUALESQUIER MODIFICACION, que la Empresa, desee adoptar, respecto a los antecedentes, que sirvieron para otorgar la Autorización Sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente, a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

016°.- COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

017°.- CONTRÓLESE el pago del arancel respectivo, por la Unidad correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
UNIDAD SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA
ARCHIVO